



Libertad y Orden

Ministerio de Transporte
República de Colombia

MT-1350-2 – 24189 del 25 de mayo de 2006
Bogotá,

Señor
ÁLVARO BELTRÁN ALZATE
Asesor
ALCALDÍA DE PEREIRA
Palacio Municipal carrera 7 No. 18 - 55
PEREIRA – RISARALDA

Asunto: Transporte
Derechos de tránsito

En atención al oficio MT 26358 del 11 de mayo de 2006, mediante el cual eleva consulta relacionada con los derechos de tránsito y de acuerdo con lo señalado en el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo, le informo lo siguiente:

1. El Código Nacional de Tránsito comenzó a regir el día 8 de noviembre de 2002, es decir, a partir de ese día se hace exigible y regula la circulación de los peatones, usuarios, pasajeros, conductores, motociclistas, ciclistas, agentes de tránsito y vehículos por las vías públicas o privadas, así como la actuación y procedimientos de las autoridades de tránsito.

El artículo 168 consagra que las tarifas las fijan los Concejos municipales, indicando que estas recaen sobre los derechos de tránsito, entendidos como los trámites que se adelantan ante los organismos de tránsito con base en la competencia que les fija la Ley 769 de 2002.

2. Ahora bien, entratándose de la revisión técnico-mecánica y de gases de los vehículos automotores que transitan por el territorio Nacional, se rigen por la Resolución No. 3500 del 21 de noviembre de 2005, que establece las condiciones mínimas que deben cumplir los centros de diagnóstico automotor para efectuar dicha revisión; reglamento que contempla todo lo atinente a los requisitos de habilitación, obligaciones, causales de



Ministerio de Transporte
República de Colombia

suspensión y cancelación de la habilitación, clasificación de los centros y otros aspectos afines.

De acuerdo con lo anterior se tiene que la nueva revisión técnico-mecánica y de gases que rige a partir del 1 de junio de 2006, se debe efectuar simultáneamente en un centro de diagnóstico automotor el cual expide el certificado en un formato único.

Como quiera que la competencia para autorizar o habilitar un centro de diagnóstico automotor corresponde al Ministerio de Transporte, las autoridades locales no tienen ingerencia en este proceso y por lo tanto, no pueden fijar las tarifas por concepto del trámite de revisión técnico-mecánica y de gases, por ahora este ente ministerial ha considerado que la tarifa a cobrar debe ser fijada por cada centro de diagnóstico automotor de acuerdo con los estudios de costos que ellos adelanten.

Cordialmente,

LEONARDO ÁLVAREZ CASALLAS
Jefe de Oficina Asesora de Jurídica